

Rad No. 26-240-100407

Barranquilla, 6/01/2026

Señor(a)  
NEYLA DEL SOCORRO VARGAS DE ARCON  
Calle 7 No. 5 - 3 Apartamento 2  
Polonuevo

Contrato: 66879596

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 18 de diciembre de 2025, radicada bajo interacción No. 235050933 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 7 No. 5 - 3 Apartamento 2 de Polonuevo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado del mes de noviembre de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P. le es necesario pronunciarse sobre los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

### ***Consumo septiembre 2025***

Validada la facturación No. 2158350666 se comprobó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de septiembre 2025, de los 22 metros cúbicos cobrados, se facturaron 6 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 29 de diciembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 13.386,00 por concepto de consumo correspondiente a los 6 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de septiembre 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. GC-1438-19, en nuestra base de datos.

### ***Consumo octubre 2025***

Verificada la facturación No. 2159817290 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de octubre de 2025, se facturaron 21 metros cúbicos, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 29 de diciembre de 2025.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 40.165,00 por concepto de consumo correspondiente a los 21 metros cúbicos cobrados en la facturación del mes de octubre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. GC-1438-19, en nuestra base de datos.

### ***Consumo noviembre y diciembre 2025***

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N.º 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de noviembre de 2025 se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 20 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 6 de diciembre de 2025, para efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa.

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 715 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 715 metros cúbicos (lectura corregida de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 0 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de diciembre de 2025, en el sentido de, descontar los 20 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de diciembre de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de noviembre de 2025, de los 20 metros cúbicos por valor de \$ 37.252,00 descontados en la facturación del mes de diciembre de 2025, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente

*a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".*

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de diciembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 29 de diciembre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que el medidor se encontraba en mal estado, registrando una lectura de 715 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes noviembre de 2025, reflejado en la facturación del mes diciembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, sugerimos permitir realizar el cambio de medidor, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, *"Artículo 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."*

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
235050933